



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2136/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2136/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Cuál es el presupuesto autorizado por el Poder Legislativo para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el medio de impugnación por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El Sujeto Obligado aún está en tiempo para emitir una respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Plazo Legal Respuesta, Presupuesto, Poder Legislativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2136/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2136/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2136/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada el veintiocho de marzo, a la que le correspondió el número de folio **092453824000994**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¿Cuál es el presupuesto autorizado por el Poder Legislativo para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud de información, el particular anexó el siguiente texto:

[...], señalando como dirección electrónica para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...], así como el número de teléfono [...] y domicilio físico ubicado en la casa marcada con [...] y autorizando para actuar en mi nombre y representación oír y recibir notificaciones y documentos derivados de la presente solicitud a [...], comparezco para exponer:

A ruego de los señores que señalo al calce, con fundamento en los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º, 3º, 61, 68, 123 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo en este acto solicitar la información que describo en el siguiente planteamiento.

¿Cuál es el presupuesto autorizado por el Poder Legislativo para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?

De manera enfática y por favor, le pido tenga la generosidad de expedirme la respuesta por escrito debidamente autorizado con la firma de personal competente para tal efecto.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta en los términos que establece la ley que están fundados en el proemio de esta solicitud.

[...] [Sic.]

II. Respuesta del Sujeto obligado. El dieciséis de abril, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/110/2913/2024-04**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0314/2024, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...]

- Oficio **FDJCDMX/700.1/DAJAPE/0314/2024** de fecha tres de abril, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación,

modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **DGPOP 701/500/623/2024**, firmado por el **Director de Programación y Presupuesto** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[...]

- Oficio **DGPOP 701/500/623/2024** de fecha dos de abril, suscrito por el Director de Programación y Presupuesto, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio No. **FGJCDMX/110/2363/2024-03**, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, según volante **4323 en fecha 01 de abril de 2024**, por el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453824000994**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita los siguientes:

"¿Cuál es el presupuesto autorizado por el Poder Legislativo para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?" SIC

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; esta Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto es **COMPETENTE** para pronunciarse respecto del siguiente cuestionamiento:

"¿Cuál es el presupuesto autorizado por el Poder Legislativo para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?"

Le informo que, el presupuesto autorizado por parte del Congreso de la Ciudad de México a esta Fiscalía General de Justicia para el presente ejercicio fiscal 2024, se publicó a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre del 2023, por un importe total de \$8,239,000,000.00 (Ocho mil doscientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

[...]

III. Recurso. El seis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 146, 147, 148, 149, 151, 152, 155, 156 Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública vengo en este acto a interponer el recurso de revisión al que hace alusión los artículos referidos bajo la hipótesis de *"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de*

los plazos establecidos en la Ley”, falta susceptible de ser corregida mediante este recurso para que se obligue al sujeto obligado a darme respuesta..
[Sic.]

En ese tenor, el ahora recurrente interpuso su recurso anexando un documento PDF denominado 092453824000994 MAIL.pdf, el cual señala lo siguiente:

El que suscribe [...] en mi calidad de titular de derecho a la información, señalando como dirección electrónica para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...], así como el número de teléfono [...] y domicilio físico ubicado en la casa marcada con el [...] y autorizando para actuar en mi nombre y representación oír y recibir notificaciones y documentos derivados de la presente recurso a [...], comparezco para exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 146, 147, 148, 149, 151, 152, 155, 156 Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública vengo en este acto a interponer el recurso de revisión al que hace alusión los artículos referidos bajo la hipótesis de “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”, falta susceptible de ser corregida mediante este recurso para que se obligue al sujeto obligado a darme respuesta.

Motivo de la interposición de este recurso es la ausencia de la respuesta la solicitud con número de folio 092453824000994 de la cual el sujeto obligado es la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Lo anterior en razón de los siguientes hechos:

1. El día 26 de marzo del año en corriente, interpuse una solicitud a la dependencia antes mencionada, misma que tiene fecha de recepción el 01 de abril del año en curso. Lo anterior consta en el acuse de recibo de acceso a la información que corre agregada digitalmente bajo el archivo PDF de nombre ANEXO 1.

2. Al no haber notificación alguna por prevención, el termino para la respuesta de la solicitud se configura en el día 12 de abril del dos mil veinticuatro. Tal respuesta nunca tuvo lugar y la acredito con la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia con la búsqueda de respuesta alguna de mi solicitud, como es visible, no arroja respuesta alguna de mi petición. Captura que está adjuntada al presente escrito como archivo PDF en el ANEXOS 2.

Debido a la falta de una respuesta a la solicitud antes mencionada, es que me veo en la obligación de interponer este medio de defensa para que se de cumplimiento a mi petición. Toda vez que ha transcurrido un tiempo muy considerable entre la fecha de recepción y el ultimo día considerable para la contestación de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, pido de la forma más amable:

UNO. – Tener por presentado el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

DOS. – Admitir a trámite el presente escrito para que se dé pronta resolución al mismo, todo con el único fin de dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453824000994. [Sic.]

III.- Turno. El seis de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2136/2024** al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

[...]

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]

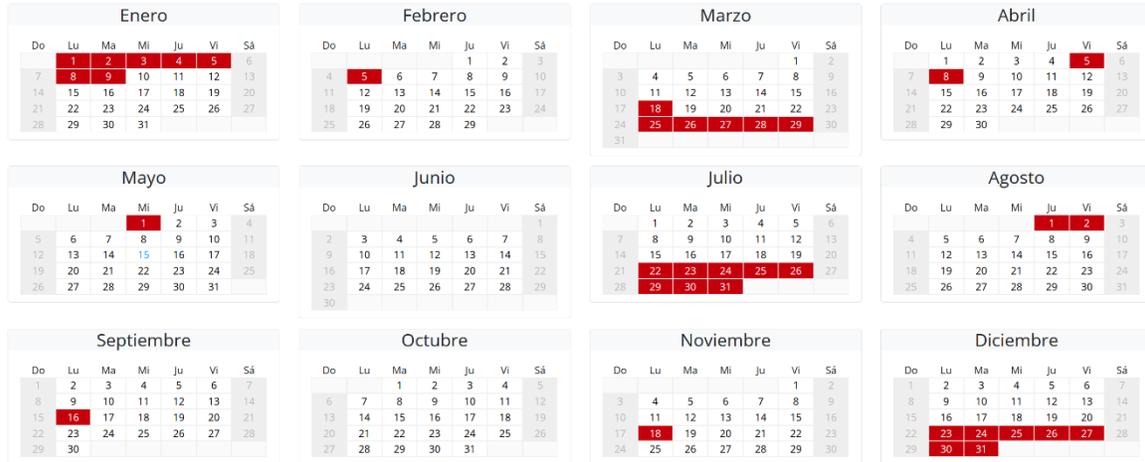
Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma.**

En ese sentido, si bien la solicitud de información de la Parte Recurrente fue presentada el **veintiséis de marzo**, de conformidad con los días inhábiles, establecidos para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, resultan inhábiles para la atención de solicitudes información por el Sujeto Obligado, los días **veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que la solicitud de referencia se tendrá por recibida al siguiente día hábil, siendo éste, el **primero de abril** de la presente anualidad, tal como se aprecia a continuación:

2024



Debido a lo anterior, **el plazo de nueve días hábiles con que cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para emitir una respuesta a la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, transcurre a partir del martes dos de abril al martes dieciséis de abril**, dejando de contarse los días cinco, seis, siete y ocho de abril del año dos mil veintidós, por ser considerados días inhábiles. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Fecha de la solicitud	abril								
	1 de abril	2	3	4	9	10	11	12	15
Días para dar respuesta a la solicitud	1	2	3	4	5	6	7	8	9

En mérito de lo expuesto, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, por lo que el sujeto obligado emitió una respuesta dentro del pazo establecido, esto fue el dieciséis de abril, es decir, el noveno día de conformidad con el pazo para emitir su respuesta, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente.**

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.